



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé - Sucre, nueve (9) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: JAIME DE JESÚS LLANOS MANJARREZ

DEMANDADO: FUNDACION PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO SOCIAL
FUNBIENSOCIAL SINCE

RADICACIÓN: 707423189001-2021-00096-00

I. ASUNTO A TRATAR

Si es procedente dictar auto de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta que la entidad demandada, fue debidamente notificada del mandamiento de pago, a través de Acta de notificación personal de fecha 27 de enero del 2022, y no fueron propuestas excepciones de mérito, y además no se observa causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, de manera que es el caso de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., es decir seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación, tal como fue dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 8 de octubre del año 2021.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Sincé -Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordéñese seguir adelante la ejecución tal como fue dispuesto en el mandamiento de pago de fecha 8 de octubre del año 2021.

SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, cualquiera de la partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme lo señala el numeral 1º artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenase en costas a la parte demandada.

CUARTO: Aceptase la renuncia a notificación y ejecutoria hecha por los apoderados judiciales de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ